

En el pueblo de San Quirico de Barrasa a diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis. Reunidos en el Salon consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento al margen anotados, al objeto de celebrar sesion publica ordinaria presidida por el señor Alcalde D. Miguel Brusi Ribas se declaró a que ha abierto con lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Acto seguido se acuerda remitir al Gobierno civil la relacion de las patatas almacenadas o engranadas existente en este termino municipal.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando esta acta los señores Concejales concurrentes, de que certifico.

El Alcalde Presidente

Miguel Brusi

D. José de los Rios
Meliton Vila
Agustín Vila
José Pibernat
Melio Llado

José Riera, Sr.º

En el pueblo de San Quirico de Barrasa a veinte de Agosto de mil novecientos diez y seis. Constituido el Ayuntamiento en sesion publica ordinaria presidida por el Alcalde D. Miguel Brusi Ribas asistiendo los señores Concejales que al margen se expresan, se dió principio a ella por lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Y inmediatamente el Sr. Presidente dijo: que según tenía anunciado, debía procederse a la discusión y votación del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1917 a cuyo efecto y a fin de que los señores Concejales pudiesen examinarlo libremente, quedaba sobre la mesa dicho proyecto por quince minutos.

Reanudada la sesión; y

Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917 por la Comisión especial de este Municipio; y

Resultando que disertados detenidamente cada uno de los artículos y resoluciones que comprende dicho presupuesto, encuéntrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos.

Resultando; que los gastos consignados, superan en la cantidad de tres mil pesetas a los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de Arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas, a que se refiere la regla 8.^a de la R. O. de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y en todo caso por estimarse su rendimiento

